



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-118-DGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 23 de enero de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 122-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“TOALLAS DE PAPEL SCOTT PARA COCINA 30219292”**, presentada por la Agente corredora de Aduana Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz con Licencia N° 211, cédula de identidad personal No 8-186-378 localizada en el Teléfono No 264-22-10, Fax No 263-59-89, con oficinas en la Vía España, Edificio Orión, Piso 1, oficina 1-A, frente al Almacén Piex y correo electrónico Irodriguez@arturoarauz.com; en representación de la empresa **KIMBERLY CLARK CENTRAL AMERICAN HOLDING** con R.U.C 53808-36-329105 y dirección Avenida Domingo Díaz, Centro Logístico Parque Sur; esta Dirección procede a realizar el siguiente análisis.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 29/12/2016, Consecutivo N°122-CAM-DGT-16.
- Fotocopia de cédula de la Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz
- Ficha técnica del producto
- Muestra del producto

Descripción del Producto:

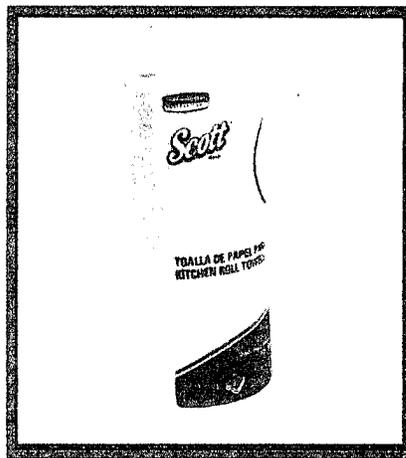
De acuerdo con la muestra suministrada el producto se presenta en un rollo de papel toalla, de color natural y se observa unas perforaciones en todas las hojas del papel con celdas absorbentes. Está

direcciones de los países autorizados para importar y distribuir el producto bajo el registro: ® Register Trademark/* Trademark KIMBERLY-CLARK Worldwide, Inc. ©.

En este mismo orden se describe la dirección del correo electrónico www.keprofessional.com, enmarcado en un rectángulo azul los teléfonos de atención al cliente de los diferentes países distribuidores incluyendo a Panamá con el N° (507) 366-1700, logo en pictograma de paquete reciclado y de producto no re-utilizable bajo el código SAP 42075279, número de lote, fecha de fabricación y expiración del producto, en la cual se destacan las características siguientes.

Composición Química del producto según ficha técnica presentada:

- Elaborados 100% con materiales biodegradables de origen celulósico, (derivado de la celulosa).



Especificaciones del Producto según ficha técnicas:

Marca	Scott
Nombre	KCP TOA IND WYPALL L10 2P NAT 24 x 1 x 95
Planta Productora	Costa Rica
Código SAP	30219292
DUN 14	17441008147937
EAN 13	7441008147930
Unidades por Caja	24
Tipo de Empaque Primario	Lámina de polietileno impreso
Tipo de Empaque Secundario	Lámina de polietileno liso
Color	Natural
Peso Bruto del Rollo (g)	223.49
Diámetro del Rollo (mm)	135
Pliegos	2
Metros por Rollos	17.48
Hojas por Rollos	95
Peso del Cono	14.25
Fragancia	N/A
Metro por Bulto	419.52
Diámetro del cono (mm)	47
Largo de Hoja (mm)	184
Ancho de la Hoja (mm)	266
Textura	Embozado NPT

- Estibar los fardos (embalaje del producto) en posición horizontal debido a que son más estables y a la vez se garantiza que no se deforme e impacte el producto.
- Los fardos con el producto deben almacenarse en bodegas o almacenes techados cerrados y bien ventilados, evitando la humedad, el sol y el exceso de calor.

Características del papel toalla:

- Es un tipo de papel que se utiliza en las labores de secado y limpieza, fundamentalmente, en la cocina.
- A diferencia de las toallas de tela, los trozos de papel absorbente son desechables y se utilizan solamente una vez.
- Suele ser distribuido en rollos con perforaciones para utilizarlo en forma de pliegos.
- Tiene casi las mismas funciones que las toallas convencionales, tales como secar las manos, limpiar ventanas, quitar el polvo y absorber los líquidos derramados.
- Se escogen a menudo para evitar la extensión de gérmenes.
- Las toallas de papel tienen un impacto mayor para el medio ambiente que las toallas convencionales de tela porque se fabrican para ser utilizadas una sola vez.
- Los diseños de formas tales como círculos o diamantes se imprimen a menudo en los rollos de papel para ayudar a mantener la humedad.

Análisis Técnico Arancelario:

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección X, Capítulo 48 comprende: **“Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón”**, en la nota 1) indica, en este Capítulo, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².

Qué, la partida 48.18 se clasifica **“Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.”** Esta partida comprende el papel higiénico y los papeles similares, la guata de celulosa o la napa de fibras de celulosa, para uso doméstico o sanitario:

- 1) en tiras o bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm;
- 2) en hojas cuadradas o rectangulares cuyos lados no excedan de 36 cm, sin plegar;
- 3) cortado de forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Las Normas Arancelarias de la partida 48.18 están sujetas al segundo criterio de clasificación de una mercancía, por su Composición (Sección I a la Sección XV). El producto en consulta, según ficha técnica suministrada está compuesto de 100% de fibras recicladas de origen celulósico. Estas fibras provienen de la Celulosa, principal componente de las paredes celulares de los árboles y otras plantas. De igual manera, el contenido de la celulosa varía según el tipo de árbol o planta que se considere, ya que, tiene una estructura lineal o fibrosa, en la que se establecen múltiples puentes de hidrógeno, haciéndolas muy resistentes e insolubles al agua. De esta manera, se originan fibras compactas que constituyen la pared celular de las células vegetales, dándoles así la necesaria rigidez. Además, el producto se presenta en rollos de 95 hojas con tamaño de 18.4 cm de largo x 26.6 cm de ancho y está diseñado para uso doméstico.

De acuerdo a los criterios antes expuestos, que comparte esta dirección con la Agente Corredora de Aduana Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, citados en su consulta de Resolución Anticipada del 29 de diciembre de 2016, el producto **TOALLAS DE PAPEL SCOTT PARA COCINA**

Para la determinación de la subpartida se debe tomar en consideración la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que a la letra señala que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**TOALLAS DE PAPEL SCOTT PARA COCINA 30219292**”, en aplicación del texto de la partida 48.18 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 4818.20.20.00, como “**PAPEL TOALLA**”, con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica